

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00033-00
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
CAUSANTE	PEDRO VEGA RANGEL
Demandante (s)	EMIRA S. VEGA NIETO, CARMEN DEL S. VEGA NIETO ROSA C. VEGA NIETO PEDRO MANUEL VEGA NIETO TONIS BEATRIZ VEGA NIETO HUMBERTO VEGA NIETO

En esta ocasión resuelve esta Operadora Judicial la petición instaurada por la abogada AMINA ROSA POSADA MUÑOZ, apoderada de la parte demandante EMIRA SEGUNDA VEGA NIETO y OTROS, en lo que se refiere a la CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES que este hiciera a CARMEN DEL SOCORRO VEGA DE BENAVIDEZ por parte de JUAN ROBERTO VEGA NIETO, ROSA CONCEPCIÓN VEGA NIETO, PEDRO MANUEL VEGA NIETO, TONY S VEGA NIETO, HUMBERTO VEGA NIETO y EMIRA SEGUNDA VEGA NIETO.

CONSIDERACIONES

La cesión de Derechos Herenciales se encuentra regulada en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil, y significa que uno o varios de los herederos o el(la) cónyuge supérstite del causante, puede ceder sus derechos herenciales o gananciales, respectivamente, a la(s) personas que desee y respecto de toda la masa herencial, caso en el cual se tratará de una cesión de derechos herenciales a Título Universal; si por el contrario, los derechos que se pretenden ceder recaen sobre un activo o bien específico, será entonces una cesión (venta) de derechos herenciales a Título Singular.

En tal sentido es la expresada solicitud procedente desde el punto de vista formal ya que quien suscribe el contrato de compraventa de cesión es el titular del derecho, por lo que CARMEN DEL SOCORRO VEGA DE BENAVIDEZ resulta siendo cesionario de JUAN ROBERTO VEGA NIETO, ROSA CONCEPCIÓN VEGA NIETO, PEDRO MANUEL VEGA NIETO, TONY S VEGA NIETO, HUMBERTO VEGA NIETO y EMIRA SEGUNDA VEGA NIETO, quienes ceden el derecho; además se observa que el acuerdo contractual es con persona natural plenamente capaz y lo ha aceptado; y, por último, la petición la proyecta ante este despacho la apoderada del cedente del derecho de herencia.

Ahora bien, se tiene dentro de las realidades fácticas y procesales las siguientes:

- I. Que se celebró el día 26 de junio de 2021 un contrato de compraventa de derechos de herencia, entre CARMEN DEL SOCORRO VEGA DE BENAVIDEZ y LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ.
- II. Que aparece en calidad de *contratante cesionario* CARMEN DEL SOCORRO VEGA DE BENAVIDEZ
- III. Que se celebró el día 26 de junio de 2021 un contrato de compraventa de derechos de herencia, entre CARMEN DEL SOCORRO VEGA DE BENAVIDEZ y EMIRA SEGUNDA VEGA NIETO.
- IV. Que aparece en calidad de *contratante cesionario* CARMEN DEL SOCORRO VEGA DE BENAVIDEZ
- V. Que se hace procedente darle el curso legal a la Cesión de Derechos de Herencia por cuanto se ciñe a los fines legales contenidos en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil.

De esa forma, se CONCEDERÁ la petición sobre la cesión del derecho de herencia, por los breves argumentos expuestos.

Por otro lado, atendiendo a que se dió trámite a la Inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas en el sistema de información de procesos “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial, y en aras de impulsar la presente actuación, se procederá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 501 del Código General del Proceso, a fijar fecha para la realización de la audiencia de Inventario y Avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Se CONCEDE la petición por los breves argumentos expuestos. En consecuencia se reconoce como cesionario y titular del derecho de herencia a CARMEN DEL SOCORRO VEGA DE BENAVIDEZ.
2. Señalar el día 21 de abril de 2022 a partir de las 9.00 a.m., a efectos de que la parte interesada presente en audiencia el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa herencia de esta actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO